

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

felos . toda C a 8 ab bulal

blomco. pequede, asta abierta

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe ofítico respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionades periódicos. (Real órden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

ea cum imianto de lo pre-

Parcio de suscaicion. En esta capital. llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre. Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del Boletia, calle del Sol, núm. 13, librería de Octubio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe, del abono en seilos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibira setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.º En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

meeting engined member the La Masa-

elde allo en recremo un ticular de cra

right signification will all antipov anis

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 79.

En el dia de hoy ha tomado posesion de la plaza de Inspector primero de Orden 'público de esta provincia, D. Eustaquio Alvarez Grado, en reemplazo de D. Manuel
Prieto Alonso, que la venia desempeñando.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 5 de Noviembre de 1871. =El Gobernador, Pedro Massia.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

final on in trainforcem

Sesion extraordinaria del dia 19 de Agosto de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta á las ocho y media de la noche con asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Bances, Figares, Traviesas, Blanco y Ortiguera, Corujedo, Castañon, Gonzalez Valdés (don Pedro), Valledor, Carbajal, Vazquez, Gil, Mata, Gienfuegos, Guzman, Gonzalez Diaz, Villa, Collado, Cuesta Olay, Alegre, Pumarino, Gomez Azcona, Cuervo, Arroyo, Menendez Valdés, Montoto, y Blanco y Jove, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Campoamor, Pola, Castaño, Vega y Miranda, escusaban su asistencia por falta de salud, el señor Riego por hallarse ausente de la provincia, y los Sres. Cuevas y Melendez de Arvas, por asuntos urgentes é imprescindibles.

Seguidamente se dió cuenta del re-Parto practicado por el Negociado entre los pueblos de la provincia de los 1,333 soldados señalados á la misma Para el reemplazo del ejército del corriente año, y despues de haberlo examinado y confrontado hallándolo conforme fué aprobado, y el Sr. Presidente anunció que en el dia de mañana á
las ocho de la noche se procederia al
sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos para completar
el cupo.

ne Cannas de Does.

Contribuciones.

Dada cuenta de la sentencia pronunciada por la Audiencia en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Florencio Noriega Vega, Diputado provincial electo por el distrito de Carreña, y por la cual se anula la eleccion de! propio distrito, mandándo se proceda á otra nueva: como igualmente del acuerdo de la Comision provincial, nombrando abogado defensor á D. Manuel Pedregal y Cañedo, para sostener el acuerdo de la Diputacion, en atencion á proponer en contra del mismo el fiscal de la Audiencia, representante de la Administracion; y finalmente de las comunicaciones del referido abogado defensor, manifestando haber interpuesto apelacion de la indicada sentencia y de haber sido emplazado para ante el Tribunal Supremo à sostener la apelacion al término de dos meses; el Sr. Valledor, obtenida la palabra, manifestó que en su opinion debia desistirse á la apelacion por los gastos que la misma ocasionaria á la Diputacion en el caso de ser procedente el recurso, y que además, en su sentir la Comision provincial debia has ber resuelto sobre el asunto atendida su urgencia; el Sr. Blanco y Ortiguera como de la Comision, contestó, que esta habia creido oportuno dejarlo á la decision de la Diputacion porque habia tiempo suficiente para darla cuenta antes de terminar el plazo de emplazamiento. El Sr. Alegre, fundado en los diversos pareceres que se habian emitido por algunos señores letrados, sobre los gastos que pudiera ocasionar el recurso propuso que se nombrara una Comision compuesta de Diputados letrados, los cuáles emitieran su dictimen sobre todos los estremos de la cuestion; impugnada por el Sr. Valledor la proposicion del Sr. Alegre, fué apoyada por el Sr. Corujedo, fundánde gastos lo que debia tenerse en cuenta, sino la dignidad de la Corporacion, la cual debia utilizar todos los recursos para sostener sus acuerdos; el Sr. Gil espuso que podia resolverse el'asunto de plano, sin necesidad de nombrar ninguna Comision. El Sr. Menendez Valdés que debia desistirse, pues, por su parte estaba conforme con la sentencia por ser la solucion mas rápida y liberal, toda vez que venia á dejar nuevamente la eleccion al sufragio universal, espresion de la soberania nacional. El Sr. Cuesta Olay apoyó a su vez la proposicion del Sr. Alegre. El Sr. Montoto pidió la lectura del art. 71 del Reglamento sobre organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 1.º de Octubre de 1845, que se cita en la sentencia, y leido que fué ej Sr. Gil reprodujo su opinion. El señor Gonzalez Valdes (D. Pedro), dijo quelo que debia resolverse era la conveniencia ó inconveniencia de seguir el recurso por los gastos que pudiese ocasionar. Finalmente, se rectificó por los señores Cornjedo. Valledor y Gonzalez Valdés, y despues de usar de la palabra para una caestion incidental el Sr. Figares, y haber manifestado el Sr. Carbajal que antes de emitir su voto necesitaba hacer algunas observaciones, y que las esplicaciones que obtuviese serian el fundamento de aquel. si estas le satisfacian: que el no votaria por la apelacion si esta habia de causar gastos á los fondos provinciales, segun aseguraba el Sr. Valledor, pero que creia que la Diputacion nonecesitaba defenderse, y debia dejar correr la interpelacion interpuesta para el Tribunal Supremo, y allí conformarse con el dictámen fiscal, con lo que se evitaban los gastos, y quedaba á cubierto la cuestion de susceptibilidad que hubiese para la Diputacion, pues que la de dignidad no existia y que mientras no se le diesen razones fundadas en contrario opinaria por la apelacion, añadiendo que la Comision provincial ó no debiera haber tomado la resolucion para la defensa ante la Audiencia, ó debiera haberla tomado tambien para

dose en que no debia ser la cuestion de gastos lo que debia tenerse en cuenta, sino la dignidad de la Corporación, la cual debia utilizar todos los recursos para sostener sus acuerdos; el Sr. Gil espuso que podia resolverse la interposición de la apelación; se declaró el punto suficientemente discutido y se pasó á votar la proposición del Sr. Alegre, la cual fué desechada en votación nominal por 14 votos contra 12 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Montoto, Castañon, Figares, Cuervo, Traviesas, Vazquez, Gonzalez, Valdes (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Collado, Arroyo, Gomez, Gil, Menendez Valdés, Valledor.—Total 14.

Señores que dijeron sí:

Villa, Alegre, Carbajal, Blanco y Ortiguera, Cienfuegos, Cuesta Olay, Pumarino, Mata, Blanco y Jove, Corujedo, Guzman, Vances.—Total 12.

Seguidamente se sometió á votacion si debia continuarse ó no la apelacion interpuesta, acordándose su desestimiento por 15 votos contra 10 en forma siguiente:

Sefiores que votaron en favor del desestimiento:

Montoto, Castañon, Figares, Cuervo, Traviesas, Vazquez, Valdés (don Pedro), Gonzalez Diaz, Collado, Arroyo, Gomez, Gil, Menendez Valdés, Valledor. Cuesta Olay.—Total 15.

Señores que votaron en contra.

Villa, Carbajal, Blanco y Ortiguera, Cienfuegos, Pumarino, Mata, Blanco y Jove, Corujedo, Guzman, Bances.

—Total 10.

En su consecuencia quedó acordado desistir de la apelacion, y que se pusiera en conocimiento del Sr. Gobernador el fallo de la Audiencia para que en su vista se sirva disponer las elecciones extraordinarias en el distrito de Cabrales en la forma y tiempo que la ley determina,

Y se levantó la sesion de que los infrascritos secretarios certifican. — El Gobernador Presidente, Alberto Aguilera. — El Secretario Luis Montoto. — El Secretario, Alejandro Blanco.

derade do D. Nama Guillion, ho

ob outefrom the Late of the agency

ensteady ocho hectaresside lumi-

may de bierro, que, se comprere em el

Ministerio de Cultura 2006

#### SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Fau-tino Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Francisco Sanchez Labra, ha presentado solicitud de registro de 126 hectáreas de la mina de Calamina y otros, que se conocera con el nombre de La Rosada, sita en terreno particular de varios vecinos de Aller, paraje llamado Los Hayos, parroquia de Aller, concejo de Penamellera, lindante al E. collado de Pandio, O. rio de camino, S. monte vejera y N. cagiga de los Llendes.

Verifica su designacion en la

forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el denominado los Hayos, desde el cual se medirán mil metros al E., cuatrocientos al O., quinient s al S., y cuatrocientos al N. formando

el rectángulo.

Y habiendo a lmitido el Sr Gobernado por dec.e.o de esta fecha la indicada sol'ci'u', se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 da la ley del ramo vigente, p.ra los efecto: que espresa el v. inticuatro de la misma. Oviedo 21 de Ostubre de mil ochonientos stenta y u o. == Eluardo Barreras.

Hago saber: que D. Manuel Pe layo, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectareas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Venturo, sita en terreno comun paraje Hamado Braña del rio, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. mina Rosario, S. Guapa Elisa, E. aumento á la Ventura, y O. pertenencia del Coto de la Gran Duquesa de Lenchtberg.

Ver.sica su d signacion en la

forma sign ente:

se se tendrá por punt e de partida el del registre, distante unos cien métros de la casa de Felipe Marce. la; á partir del cual se medirán al N. lo que haya para intestar con las pertenencias de dicho coto; al S. el resto hasta 1500 métros al S., al O. hasta intestar con las pertenencias del mencionado Coto, y las de la «Sociedad Velasco y Companía, » y el resto hasta cuntrocientos métros al E. formando un rectan. gulo. de la galacia de la galacia de galacia de galacia de la galacia de la galacia de la galacia de galacia d

- Y habiendo a mitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en enmplimiento de lo pre senido en el articulo veintitres de la ley del ramo v gente para los efectos que espress el veinticuatro de la misma.

Oviedo veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno .=

Eduardo Barreras.

- etotatell aimi or assess Hago saber: que D. Pablo Big. non, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guilhon, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y ocho hectareas de la mina de hierro, que se conocerá con el (c) Ministerio de Cultura 2006

nombre de Trapa, sita en terreno comun, paraje llamado la Trapa, parroquia de Campomanes, concejo de Lena, lindante á todos rumbos terreno comun.

Verifica su designacion en la for-

ma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente de la Trapa, de ella se medirán seiscientos métros al N., seiscientos al S., doscientos al E. y doscientos al O. formando rectángulo, que tenga por ejes las dos líneas indicadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigento, para los efectos que espresa el veintícuitro de la misma.

Oviedo 25 de Octubre de 1871. - Eduardo Barreras.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo

E' Alcalde de barrio de Olloniego, me da parte de baberse hallado estraviada una mula lechuzi, que depositó en el m son de Fernında Dizz Sintos; vecina də aquelle rarroquia.

Sus seña : sou: co'or m :: eno, de se seis cuar os 7 m dade alzada; con una parte del hocico rojo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para con cimiento de su daeño.

Ovie lo y O tabre 28 de 1871. =Jose Pusada H cris.

Regular and eschaperson while some

## Alcaldia constitucional de Salas.

D. Joe Gomez, Alcalde seg n o del Ayunt mient, popular de la villa de S.las.

Hago saber: que el d mingo dizy nueve el actual y bora de la una de la tarde se calebr ra en estas consis o falis el remite para la obras Le esari s de am liacion de la casa consistori I de es a villa curo presupuesto de con rata ascin e à la cantitad de dos mil quinientas cin uenta r seis pesetis cuarenta y dis centimos.

Las personas que que an tom r parte en dicho remate, puedenenterars) del plano, plego: de condiciones facultativas y económicas y presupuesto de dichas obras aprobadas por la Exema. Diputacion provincial que existen en la secretaria di este Aguntamiento.

Salas y Noviembre 2 de 1871. José Gomez.

alate a vocase som the forbest sortes D. José Gomez, Alcalde segundo, en funciones de primero del Ayuntamiento popu ar de la villa de Salas.

Hgo saber: que el domingo diez y nueve del actual y hora de lis doce del mismo se celebrará en estas consistoriales el remate para las obras necesarias de la re aracion de la fuenta pública de esta villa, presupuestades en la cantidad de mil cincuenta y nna pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en dicho remate, pueden enterarse del plano, pliego de con diciones facu tativos y economicas y presupuesto de dichas obras aprobadas por la Exema. Diputacion, que existen en la sectetaria del Asuntamiento.

Sal s y Noviembre 2 de 1871.

-José G mez.

Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis.

#### Contribuciones.

El dia primero de Noviembre próximo vence el segundo trimestra para el cobro de las contribuciones territorial é n'ustrial.

Ea tal supuesto los vecinos, y foraste os, concurrirán á hacer efectivas sus cnotas, desde dicho dia hasta el diez del mismo, en que estará abierta la recaudicion, pasado el cu 1, incurrirán en los apremios que señ-la la Instruccion. when a charity hard well per

Raego à V. S. ordene se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cangas de Onis 21 de Octubre de 1871. - Jo é Maria Pendas.

Ayuntamiento Constitucional de San Martin del Ray Aurelio.

Est: Ayuntamiento y junta de a ciados tiena terminado los trabajos de rectifi a non del amillaramiento de la riqueza imponible que ba de servir de bese para el repartimiento vecinal que hay que practie ir para cubrir el deficit del presupuesto municipal y gastas provinciales del corriente año conem ce, y acords esponer al público ol padron de riqueza en cotas consisturi-les, por espacio de celo dias contados desde la fecha de la insercion de esta anuncio en el Bolelin ofici il da a povinci. à fin deque, tento los contribuyen e forasteros, como los vecino, puelan eximinarla y preseniar, dintro dil termino fijado, las reclimaciones qui les convengae; pues p sado dicho plazo, no seran aten iidas.

S.n M rtin del Rey Aurelio 21 d. Octubre de 1871.-El A'ca'de residente. Vicente Fernandez Nespri .- P. A. D. L. I. M. Ra-

m of Greia Rian is a described on the discoult property the out of the

child the met designed by the Ayuntamieneo constitucional de Curlillers.

Seg in se me participa por el Alcalde de b rrio auxiliar del lug r de Ri-go Abajo, parroquia de Soto da Luiña e i este concejo, se h lla Jepositida en el mismo una yagane traña, prenida, de color de ave'ana. con dos manchas b ancas sobre el lomo, producidas de la albir la, y de alzada de poco mas de les cuartas y m dia.

L. que se anun la al público por madio del Boletin oficial, para que la retoua que se conceptúa datha de dicha regur, pase à recojerla, bajo las formalidaces que corresponden.

Consistoriales de Cadillen y Octubre 30 de 1871. =E! Alcade primero, Indalecio Conde.

Ayuntamiento constitucionat de Mieres.

De los pastos de la parroquia de Baiña, se estravió el 9 del actual á Ignacio Fernandez de dicha vacindad, una vaca de las señas siguientes:

Edad de 8 á 9 años, color rojo blanco, pequeña, asta abierta y gruesa, escosa, de medias carnes.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de las personas que la hayan recogido.

Mieres 17 de Octabre de 1871.

=Manual Meneadez.

Ayuntamiento constitucional de Santo Adriano.

Terminada la confeccion del repartimiento vecinal de este concejo correspondiente al año económ co de 1871 á 1872, sa acordó ponerle de manifiesto al rúblico por el término de 8 dias en la secretaria de este Ayunt miento, para quedurante dicho plazo puedan los contribuyent sen él comprendidos así vecinos como forasteros hacer las reclamaciones legales que crean oportunas y pasado no serán oidos,

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia.

Santo Adriano y Octubre 2 de 1871.=P. O. D. José Fornaudez Bárcena.

Ayuntamiento constitucional de Somiedo.

Terminado el regartimiento de este concejo para cubrir el déficit del presupuests d l corriente año eronómico, se halla de manifiesto al público en la secret ria de e 'e Ayuntamiento por termino da ocho dias à contar des le la insercion del presents en el Boletin oftcial à fin de que los hacendados y vecinos contribuyentes quedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones consignientes.

Somiedo Ostabre 30 de 1871. -

Jabier Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

v byol es kayet <del>W</del>eberis Juzgado de primera instancia de Infiesto,

D. Juan Bres, Juez de prim ra instancia de' partido del Infies'o.

Por este segundo edicto y regon s: cita llama y emplaza a D, Antonio y I). C ferino Alvarez Nava y Garcia, hijos de den José, difunto, vecino que fué de Toria, en esta conceje, y ausentes con ignerado paradero, para que dentro de treinta rias comparez an á este Juzgado á con-

testaral incidente de pobreza promovido por doña Florentina Alvavarez Nava, vacina de Pruneda, en Nava, para continuar un pleito que seguido con D. Jaé Alvarez, en Nava. y en cuyo incidente acusó la rebeldia á los D. Antonio y D. Caferino. Si se presentan ne les administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que linya lugar.

Dado en el Intiesto Octubre seis de mil ochocientes setenta y uno, \_Juan Bros. — Por su manda to, José Pineda y Aramburu.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido da Avi és.

Por el presente tercer edisto cito, llamo y emplazo á Joaquin-Fernandez y Fernandez, hijo de R mon y de Teresa, natural de los Llodos, p. rroquia de S nta Maria de Villandas, concejo de Grad, á Francisco Igl sias Gonzilez. () el Obispo, natural de de Tasona, concejo Crvere, y al pordiosero Angel, cuyo ap:llido y demás pormonores se ignoran, el primero como procasado por corta de las colas à tres caballos, y los segun tos como testigos, para que dentro del término de nueve dias, se pres nten en este Juzgado, con ap rcibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente,

Dado en Avilés à vainte de Ostubre de mit ochocient s setenta y uno. — Valentin Moreno. — Por mandado de S. S., Siman de Ba-

ranana.

Por el presente segundo cdicto, cito, llamo y emplazo a Manuel Tamargo y Alvarez, natural de Castañedo, concejo de Grado, hijo legitimo de Juan y de F ancista, soltero criado domé tico, de veinte y dos años de edad, para que en el improrogable term no de nueve dies, comparezca en este Juz, ado à cumplir la sentencia de vista, en que se le condena en des meses de arresto mayor, en la causa que se le signió por lesiones à Ja: n Fernandez, previniéndole que de no hacerlo le parará el pe jnicio que haya lugar.

D do en A i é à a veint de Octubre de mil o hocientos setenta y uno -- Valentio Moreno.--- Por mandado d S. S., Simon de Ba-

r nano.

Juzgado de primera instancia de Canyas de Tineo.

Don Tiburci Incl n. Juez de esta partid de Cangas de Tineo.

Por el presenta cito, llamo y emplazo a Eluardo Frandez Castelao, na u al y vecino de Villanuava de Sorriba, del municipio de Tineo, en este partido, para que se pre ente en este Juzga o á tesponder a los cargos que contra el mismo resultan en la causa que está signiendo sobre lesienes cau-sadas á Josá Gomez y Linde, el

c) Ministerio de Cultura 2006

Domingo seis de Agosto, en la romería de Santo Domingo, en el lugar de Semillon de Arriba, lo que cumplirà al término de nueve dus. De presentarse se la cirá y administrarà justicia, y de lo contrario se seguirà la causa en su sebeldía, entendiéndos, con los estrados del Juzgado las notificaciones y demas diligencias que hayan de practicuse on el mismo, las que surtirán el mismo efecto que si fuesen practicades con su persona.

Y à fin de que llegue à noticia del procesado se libra este segundo edicto para su insercion en el

Boletin oficial.

Cangas de Tineo y O tubre diez y ocho de mil ochocientos satenta y un ...-Tiburcio Inclun. -P. S. M. Angel Menend z.

Juzgado de primera instancia de Vil!aviciosa.

Don Félix Graiño y Cuervo, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido en la provincia de Oviedo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, á Modesto Fernandez Otero, natural y vecino de Sietes, parroquia de S n Martin de Vallés, soltero, de oficio sirvien te, de veinte y seis años de edad, hoy ausente, de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor, que se le ha impuesto por S. E. la Audiencia de este distrito, por sentencia pronunciada en la causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones á Joaquin Sanchez Covian, pues así lo tengo acordado por providencia dictada en las diligencias de egecucion de la referida; sentencia.

Dado en Villaviciosa y Octubre veinticinco de mil ochocientos setenta y uno.—Félix Graiño y Cuervo.—Por su mandado José Pando Careaga

Ayuntamiento constitucional de la Vega de Rivadeo.

Doctor D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á José Martinez Laviaron, casado, mar nero, hijo de Domingo, natural y vecino del puerto de Figueras, concejo de Castropol, en este partido, para que en el término de nueve dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y e cribanía de D. Raimundo Luanco á responder á los cargos que contra aquel arroja el precedimiento que se instruye y á su muger Dolores San Julian por haber intentado envenenar las aguas de un pozo, bajo apercibimiento de que si no concur iese se le declarará rebelde y le pararán las actuaciones

sucesivas el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, = Jovino G. Tuñon.-Por su mandado, Eduardo Alvarez.

El Doctor D. Jovino G. Tuñon, Juez del partido de la Vega de Rivadeo

Singular of the Historian and

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Enrique Campoamor y Lopez, vecino de Ferreira, D. Manuel Graña y Rodriguez, de Hevedeiras, D. Constantino Carbajal y Trio, de Boimouro y D. Saturno Viña y Gudin, de la Revollada, todos en el concejo del Franco, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á enterarse de la clasificacion de los delitos, hecha por el Fiscal y á curador privado, en la causa que contra ellos y otros se sigue, por lesiones y otro; escesos á Juana Perez (a) Chusca, y á designar procurador y Abogado que les desfiendan teniendo presente que el primero los calificó de detencion ilegal y lesiones, y el segundo lo mismo que aquel, y además de allanamiento de morada y hurto

Dado en la Vega de Rivadeo á veint, y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon.—Por su mandado

Eduardo Alvarez.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicacion acordadas por la Junta Superior de ventas en sesion de primero de Octubre de 1871.

Nombre de los rematantes y cantida les porque se les adjudica. - Don Francisco Rolriguiz, 312,5) pesetas, Pedro Carede Garcia, 1.210, José Mendez Cueva, 400, Bartolomé Cueto, 300, Francisco Garcia Mendez, 85, Antouio Fernandez, 25 . el mismo, 504. Bartolomé Cueto, 750, el mi-m., 301, Antonio Fernand-z, 4 4. Jovito Rive ro, 330, Manuel Cue vo y Lopez, 6050, Jovita Rivera, 126, Francis o Garcia Mendez, 70, Juan Lopez Arango, 187'50 Manuel Cu rvo y Lonez, 128 Juan Lopez Arango, 205, Sgand, Alonso, 1.775. Evaristo Saragüa, 20.00), José Alvarez Menendez, 14.025, Alte-to R driguez del Valle, 720. Jovito R vero, 801 Ignacio C reio, 1.032, José Arambicera, 550, Domingo Pertierra, 307, Juan Autouio Diaz, 4.060. Be nardo Carro, 850, Julian Montes, 553. Manuel Crespo, 325, Jevico Rive o. 10 Francis o Rodriguez, 415, Bartolomé Cueto, 581, el mismo 150, José Garcia Gonzalez 1.130, et mismo, 160. Santos E trada, 1455, el mismo, 1.461, Francisco Saro Quintanilla, 110, José Maria Suarez, 3000, Francisco Gonzalez, 990, Betslomé Cuets, 51, el mismo 705, Ramen R d igu z, 610 Eugenio Sanchez, 400; Faustino Valledor, 1.000 Segundo Alonso, 2 250 Andrés Espinosa, 820, José Montes, 592, Ecequ'el Gonzalez, 855, Ramon Rodriguez, 3 0 Francisco Alva ez Inclán, 2.025, Manuel Garcia Bang , 3.250, Segundo Alonso, 290. -1 mismo, 2.000, Jovito Rivero, 2.075. Bernardo Carbajal. 1.252, Ricardo Braña, 1.000, el mismo, 625, el mis ro, 1.000, el mismo,

260, Segundo Alonso. 1.130, Vicente Caileja, 434, Pedro Artichiello Fernan dez, 1.240. Fabian Tuñon, 905. el mismo, 51, José Perez, 271, Segundo Alonso, 2.051, Fabian Tuñon, 1.500, José Perez, 105, el mismo, 411, Francisco Gutierrez Alvarezz, 3.525. Isidro Vazquez Fernandez, 1.020, Feliciano Moran, 113, Mauro Garcia, 280, José Fernandez Corujedo 1.500, el mismo, 168, Eulogia Varanda, 2.000. Barto lomé Cueto, 280, el mismo 200, Celestino Menendez Calvo, 160, el mismo, 150, Francisco Garcis, 1.230, el imismo, 200, el mismo, 120. el mismo 105, el mismo, 110, el mismo 350, Lúcas Maria Carús, 1.070, el mismo, 1.635, el misma, 1.505, Juan Garcia Carús, 1.280, Evaristo Perez, 1.460, Francisco Martinez Marina, 1.50), el mismo. 2.050, José Morán Pando, 1.510, el mismo, 1.530, Ramon Vega Viñez, 1.680, el m smo, 1.300 el mismo, 1.470, Pedro Caride, 1.480, el mismo. 2.000, el mismo, 1.575, el mismo, 1.600, Baldomero Llera, 9.625, Ramon Moncó Alvarez. 2.850, J sé Faya Gonzalez, 380, Josquin Vinés, 3.000, Franci-co Viñés Torres, 1.120, Tomás Galban, 400 Pe'ro Morán Ruiz, 510, Ramon Manuel Galan, 580. Rateel Valdés, 2035, Pedro Caride Garcia, 930, el mismo, 960, el mismo, 1.150, Manuel Pelayo, 260, Bertolomé Cueto, 325.

Oviedo 3 de Octubre de 1871. -- El Comisionado principal, Manuel San-

chez Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtul de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instruccion es para su cumplimientó, se sacan à pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 19 de Diciembro próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO.

Clero. -=-Rústica .

Partido de Llanes. Menor cuantía.

Núm. 13.041 del inventario adicional.—
Una finca destinada á prado y pasto, sita
en el lugar y parroquia de Celorio, concejo de Llanes, procedente del convento
de Celorio, que lleva Apolinar Sanchez:
estension 1,02,00 hectáreas, de tercera
calidad secano y se halla cerrada sobre
si; lindan sus sebes por el Este y Sur con
propiedad de D. Juan Gonzalez y del
marqués de Gastañaga y por el Norte con
camino público. Se ha capitalizado por la
renta de 16 pesetas, graduada por los peritos en 360 y tasada en 400 pesetas, tipo
para la subasta.

Núm. 13.042 del inventario.—Las fincas que á continuacion se espresan,, sitas en la parroquia de Porrua, en el citado concejo, procedentes de los mansos de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca destina da á labor en el sitio de Roble do, que lleva D. Pio de Haces, de estension 12,57 áreas de segunda calidad y secano; linda Este con bienes de Francisco Sordo, Oeste herederos de José Villar, Norte con camino y Sur don Salvador de Haces. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 230.

Otra id. labrantía en el sitio del Cajigal, que lleva Maria Villar, de estension 15.00 areas, de tercera calidad y secato.
linda Este con hienes do Juan Vega,
linda Este con hienes do Juan Vega,
linda Contalez y Sur heredoros de Alejo Sordo, Tasada en lenta en 11 pesetas
y en venta en 262.

Otra id. destinada á labor, en el mismo sitio que la anterior, [que lleva Ramona de Haces, de estension 12,37 áreas; finda al Este bienes de Jan Vega, Oeste y Sur Juan Sanchez y Norte terreao comun. Tasada en ranta en 9 pesetas y en venta en 220.

Estas flucas conviene vend rlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 29 pesetas, graduada por los peritos en 652,50 y tasadas en 712 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.043 de id. = Las flacas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia y concejo de Llanes, procedentes del primer beneficio de Santa Maria de Llanes, y son las siguientes.

Una finea destina la á cult vo, sita en la cria de Llanes, sitio denominado Hasbasendi, que lleva Pedro Cobielles: estension 12,59 áreas, de tercera calidad; linda Este con here lad de Francisco Sobrino, Oeste Pe iro Lopez, Norte Bi bora Bustilio y Sur camino. Tara la en renta en 18 pesetas y en venta en 450.

Otra id. á labor, en la erla e la Cama, y sitio de Quilamaco, qui lleva Angel Cuó: estension 10,13 áreas, de treera calidad; linda Este con benes de Josefa Porez, Oeste y Sur con cambo servidero Norte Ramon Porez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Ora id. á id. en la cria de L'aner y sino de detrás de Campo Santo, que Heva Manue Sordo y Franci co Fernandez: estension 15,25 areas, de tercera calidad; linda Este con bieces de Francisco Posada Porrero, Oeste mas de Manuel V Har, Nor'e y Sur con camino de carro. Ta ada en reula ca 11 pesetas y en venta ca 250.

Oua id. labrantia en la eria y sitio que la anterior, que lieva D. Bernardo Sierra; estension 10,00 áreas, de tercera clase; que linda Este con bienes del marqués de Gastañaga, Oeste Maria Abadiega Norte camino de carro y Sar D. José Borna do de Quirós. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 269.

Otra id. a i '. en dicha erin y sitio nombrado Peña de los cuervos, que lleva don Juan Ruenes: ester sion 1000 áreas, de tercera calida i; limba Nata con fluca de Rufael Mestas, Obste con cam no de cur ro, Norte Augel Culdueño y sur dona Concepción Posa la Tasa la en renta cu 10 pesetas y en venta en 250.

y sitio del Cueto de la Horea, que lleva el raismo que la nuterior, estansion 19,00 áreas, de tercera calida i; linda Este con camino de carro. Osste con ribera y peñas, Norte con hereda i de Gabriel Rubin y Sur Manuel Diaz. Tasada en reuta en 15 pesetas y en venta en 375.

Estas fincas conviene yenderlas reunidas segum resulta. Se han capital zado por la rema de 72 pesetas, graduada por los peritos en 1.62) y tasadas en 1.175 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasa das por los peritos don Rosendo de Cuesta y D. Braulio Varela, el primero nombrado por la Hacienda.

### Partido de Belmonte.

Núm. 12,983 del inventario adicional.—
Una finca destinada á pasto y labradío,
llamada la Huerta del Cura, sita en términos de Bastel, puebo de Gutiellos, par
roquia de San Bartolomé concejo de Miranda, procedente de la capilla de San
Andrés, que lleva Francisco y Antonio
Fernandez, estension 1 y 112 dias de bueyes (1887 áreas), de tercera y cuarta
clase; linda Oeste con antojana y huerto
de los llevadores, Mediodía Pedro-Fernandez, Poniente camino servidero y
Norte con bienes de Francisco Fernandez

Bustelo. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, gra luada per les perites en 112,50 y tasada en 153 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 218-3. del inventario y del de permutacion, Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la parroquia de San Martin de Lodon, concejo de Miranda, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma y son como siguen:

Una finca llamada tierra del Nocedo sita en la Vega de Llantero, estension 2.146 varas (15,00 áreas), de segunda clase y secano; linda Levante camino y bie nes que fueron del Esta lo, Poniente don Francisco Pumarada, Mediodía y Norte D. Victoriano Garcia Lagar. Tasada en renta en 18,75 pessoas y en venta en 625,

Otra id. Hama la la tierra de la Hera, sita en la Veguina de Longoria, de estension 1.400 varas (9,43 áreas), de segunda clase y secano; lin la Poniente don Rufino Pumurada y por los demás vientos con bienes que fueron del Estado. Tusada en renta en 7,50 peretus y en venta en 250.

Otra id. llamada da Vega del Campo, en la Vega del mismo nombre, de estension 1.254 varas (9.58 áreas), de segunda case y secano; linda Levante D. Rufino Pumarada, Poniente José Rodriguez, Mediodía cerca y camino y Norte D. Francisco Pumarada. Tasada en renta en 8.25-pesetas y en venta en 275.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitaliza lo por la renta de 34.50 ne cias, graduadas por los pecitos en 776,25 y tasadas en 1.150 pesetas, tipo para la sabasta.

Han sido tasadas por los peritos don Pedro, Miranda y D. José Garcia Sanchez, el primero nombrado por la Ha cienda.

## ADVERTANCIAS. Objetible

1.2 No se admitirán posturas que de j. n de cubrir el tipo de la subas a.

2' El preco en que fue en remara das las fincas de orporacio es civiles seas por mayor ó meno cuant a se ad judica án al mejor posto y lo pagará e se en diez plazos igbales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias signismes de not fica se la adjudicación, y los restantes en el intérval de un ano cada uno; para que en nueve quede cuib reo todo su valor, segun se previ ne en ley de 11 de julio de 1356.

3. Las finas de mayor cuentia le Estado continuación pagandose en los quiace p'azos y catorce anos que pre: viene el mit. 6 º de la ley de 1.º de m-yo de 1855 y e n la bouificación del 5 dor 10) que el mi mo utorga à les compra lo es que acticip n una ó mas plazos; pudiendo hacer el mago del 50. por 100 en parel de la cenda rública consolidada o diferido conforme á los dispuest en el art 2 de la mencionada ley. Las de me lor chartis se pagarau en vertie plaza iguale. 6 lo que es lo miemo du ente 19 años. A los comp adores que an'icipen una o mas plazis no ce les hará mas a o o que e 3 par 100 annal en el concesto de que el pago ha de je utasse al tenor de la que se di pone en les instruccione de 31 de may 1 y 3) de Jacio de 1815

4. Serun results del santecedentes y demás datos que existen en la
administración de propied des y derechos del Estado de esta poviscia, las
fincas de qua se t ata no se hailan
gravadas con carga alguna; pero si
apar c esa posteciormente se intermi
zará al comorador en los té m na que
en la ya est da tey se dete muan.

5. Los compradores de bienes comprentidos en leyes de desam rización
solo podeán reclamar por los desperfectos que con posterior dad à la tasa
ción suf an las fiacas por falta de sus
cabidas sen-ladas ó por cualquie a
otra causa justa, en el técmino improrogable de 15 d'as, desde la pos son.
La toma de posesion podrá ser guber-

nativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importo del remate dejare de tomarla en el termino de un mes, se considerará como posecdor para los efectos de esta disposicion.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por les agentes de la administración é independientes de la volunt d de los compradores; pero quadarán á salvo las acciones civiles ó criminal a que precedan contra los culpables.

7. Las redamaciones que con arreglo al act 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, de les dirigiese à la edministracion anter de entablar en los juzgades de prime a instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incase en el término pre iso de los seis meses i medistamente poste tores á la adjudicacion. Pasado este término solo e adm ti an en les juzgades ordinaciós las accimende propertad o de otros derech's ten en soure las fiscas. Fstss cuesti pes se su tancierán cen les posec lores citánd se de eviccion á la administracion.

8. Los de cchos d'espediente hasta la toma de posesi n serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme à lo provenido en el ar foulo 162 de la justimo il m de 31 de mayo de 1855 no se admi irá postura de ninguno de la sema tentes que haya sido declarado en quien a.

10. A la vez que en este capital, se caleberra otra aubasta en igual dia y horra en Llanas y Belmonte, respecto de la sinces a un ales que radican en su récanio i judiciale.

Oried 4 de Novimbre de 871 - 1 Comisiqua to principar de ventar, Manu l'Sarch z y Suarez.

#### para que dentes da TOM ino de trein-

ablo Se consileran como bien s de C. rb ralinges viviles dos de propios, Benefic acia é la ruccion pública, eny s poductes noi gresen en las caj s del Est do y los d'm's bieces que, bajo del rentes den minaciones co respende à las provincias y à los pueblos. 2. San benes del Estado los que llevan este n'in re, I s de Instruccion pública u e ir cuyos productos ingre ed e las (ajas del Estado, y las del secu stro del ex-infante don Ca los los de las ordines militares de S n Juan de Je usal m, les de cofradies, obles pies, eauturios y todos les pertenecientes à que se hillen disfintando 'os individuos o corperaciones ecle siastica cualquiera que les su nombre origen o c'ausulas de eu fundacion á es epcion de las capellacias colativas de sang e.

## PARTE NO OFICIAL.

co. - Por su man pado dost Pando

# Manual Aviso.

Se solicita Médico y Capell n para e' B rgantin «Tres Marias,» que a'dra de Avrés p ra la Hibona a primeres del próx mo N viembre.

Los que desien optar à est si plez s se ir girin a su armador don F licitho Snarez, de dicha ville.

## DEP STITO 1 40 HS GUP

green chilms was no beneater

de combilion del verdadero

No logit mo zareg zaro

D. Mariano Castilo,

para el año

-ibosorq 15 1872, lon pa arthon our

d. D. Raf el Conelio Fe nandez, cal e de S 1 núm. 13.

al precio de 3 rs. 25 cents. docena. Llevando il pormajor se bace

rebaja en consideracion al pedido.
Tambien se hallan a la venta el
de La Risa, Los chistes y el Hispano americano, a cuatro reales
uno.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar à la acreditada tabaqueria de defia Rafaela
Gov. Rua 18. una remesa de
BREBAS y PICADURA e las mejores mar las de la Habana.

En dicho establecimiento h.y tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

## ARANCEL

para

# LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletin Official, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm, 13, libraría da Cornelio, se halla de venta este documento indispensable pera t dos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infino precio de 3 reales ejemplas.

For la imp enta del Beletin oficial. plezuela de la Fortaleza fun. 1.º se ha en tota clese de impresiones para las corporaciones y particulare, per como tambian para los (yuntamientes y juzgados municipales. Estos encontraran en este es ablecimiento papel para el repa timiento de la contritución, hejes para el empad onam entovecinal, matriculas para industria y comerciol papeletas de circion. elictas para e, matrimocio civil; tambien hay ses de vida y revistas de comisario acregiadas al último modelo.

## ARBORICULTURA, Floricultura y Horficultura.

UNICEDE STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERSO

Las persones que descen árboles y semillas de todas cha es, del vivero de Ordon z, pur den entender e con D. Bernard Mener dez, en Oviedo, Rosal, núm. 8; y en Boquer a con el encargado del mismo.

# REMATE DE CONDUCCIONES

ne might be mentenced and alleman

DE EFECTOS ESTANCADOS.

E dia 12 del presente mes so efectuarà el remete de las conducciones de efectos esten alos desde la Administración Económica de la proviscia a las aubelternas de la misma, bejo la condiciones que se balleran de manifierte en casa del representante 
queral, calce de Aguita, número 2.

## ADVERTENCIA.

Oviedo y Novie bre 1.º d 1871.

Los señores suscritores al Bo'elin Oficial de fuera de la capital, se servirán renovar la suscricion á la mayor brevedad posible; si asi no lo hacen desde el próximo número dejaremos de remitirles el periódico.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.

responde a los cargos que contrar